

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00092-00

Procede el despacho a resolver sobre varias situaciones que se presentan al interior del asunto

En primer lugar, se agregan al expediente las comunicaciones provenientes de la Agencia Nacional de Tierras, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de la Superintendencia de Notariado y Registro, las cuales se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, atendiendo a que se acreditó el registro de la demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, se impone designar curador *ad litem*, en consecuencia se nombra a la abogada **Luz Stela León Beltrán** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.351.981 y portadora de la tarjeta profesional N° 103.156 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico gestor4@leonabogados.net.co, y/o al abonado telefónico 3108740530 para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (*herederos indeterminados de María Temilda Malagón de Bohórquez y Campo Albercio Bohórquez Bohórquez (q.e.p.d) y de las PERSONAS INDETERMINADAS*).

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000, 00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

De otra parte, ténganse por notificados del auto admisorio a los vinculados **ALBERT STIC BOHÓRQUEZ URREGO** y **MIGUEL ALBERCIO BOHÓRQUEZ ESPITIA** de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como el proceso se encontraba al despacho al momento de allegar las notificaciones, por secretaría contabilízense los términos con que cuentas los precitados para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Finalmente, el artículo 293 del Código General del Proceso, indica “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*”.

Así las cosas, en el caso sub examine no hay lugar a decretar el emplazamiento, toda vez que los sujetos procesales vinculados sobre los cuales se elevó la solicitud, fueron debidamente notificados de la existencia del presente asunto.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 90 del 4-jul-2023*

Gss